

**RESOLUCIÓN DE 21 DE ENERO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CARD DE VEHICULOS FUERA DE USO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTEMOLÍN. IA 09/02341.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### *Solicitud del Promotor*

Con fecha 6 de julio de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental proyecto de Ampliación de CARD de Vehículos Fuera de Uso en el término municipal de Montemolín, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, documento inicial del proyecto, el cual se recibió con fecha de 18 de septiembre de 2009.

### *Normativa aplicable*

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Ampliación de CARD de Vehículos Fuera de Uso, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado k) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### *Descripción del Proyecto*

El proyecto consiste en la ampliación de un centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso.

La ampliación proyectada consiste en la adecuación de una nueva zona que será destinada al almacenamiento de vehículos descontaminados. La nueva zona se proyecta dotada de los medios necesarios para evitar la contaminación del suelo.

La ampliación se ubicará en la parcela 30 del polígono 12 del término municipal de Montemolín, donde actualmente se encuentra la instalación que se pretende ampliar.

La superficie de la parcela donde se proyecta la citada ampliación es de 4,80 Ha, resultando una superficie de instalación (tras la ampliación) de 11.812,97 m<sup>2</sup>.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 19 de noviembre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Montemolín	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*, a excepción de alguna presencia ocasional de especies como: *Bubo bubo*, *Aquila chrysaetos*, *Grus grus*, *Circus pygargus*, *Otis tarda*, *Tetrax tetrax*.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: La ampliación proyectada se considera ,tal y como establece el artículo 19.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, una construcción e instalación de carácter accesorio, imprescindible de acuerdo con la legislación de seguridad, protección civil, laboral o sectorial que es de pertinente aplicación. Por lo que la citada ampliación se entenderá incluida en los usos y actividades que se legitimen y autoricen en Suelo no Urbanizable, no precisando autorización de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a la impermeabilización de la nueva zona de almacenamiento de vehículos descontaminados mediante solera pavimentada impermeable y a la gestión de las aguas de escorrentía de la nueva zona de almacenamiento mediante instalación de sistema de tratamiento depurador. Así mismo, se deberá apantallar perimetralmente la instalación mediante plantación de arbolado y especies vegetales que armonicen con el entorno para, de esa forma, minimizar el impacto paisajístico.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El proyecto de Ampliación de CARD de Vehículos Fuera de Uso, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 9, apartado k) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

La superficie afectada por la actuación es de aproximadamente 7.000 m<sup>2</sup> situados en la parcela 30 del polígono 12 del término municipal de Montemolín. La superficie total del CARD incluyendo las instalaciones anteriores y la ampliación es de aproximadamente 12.000 m<sup>2</sup>.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, no existe problema alguno, ya que la instalación se encuentra aislada de cualquier otra actividad industrial.

En relación a la generación de residuos, a pesar de que el proyecto se caracteriza por una generación continua de residuos durante el desarrollo de la actividad, el almacenamiento y gestión adecuada de los mismos hacen que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medioambiente.

El proyecto desarrolla las especificaciones técnicas necesarias para evitar la contaminación al suelo y a las aguas subterráneas.

### **Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Por otro lado, la ampliación propuesta se sitúa anexa a la actividad existente del CARD de vehículos fuera de uso, ocupando el mismo polígono y parcela, por lo que el entorno está adaptado a la presencia de esta instalación.

### **Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora y la fauna será mínimo por tratarse de una zona de pastizal, donde no se ha detectado la presencia de especies faunísticas que pudieran verse afectadas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo debido a que la actuación se trata de una ampliación de una instalación ya existente, por lo que no se modifica excesivamente el paisaje

de la zona. Sin embargo, este impacto se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la instalación, de acuerdo con la especificación propuesta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas y estará ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de vehículos descontaminados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados mediante solera pavimentada. Esta medida se incluye entre las medidas propuestas por la Dirección General de Evaluación Ambiental para considerar compatible el proyecto.

En cuanto a las aguas residuales generadas procedentes de la escorrentía superficial de la zona de almacenamiento, se instalarán dos separadores de hidrocarburos que actuarán como sistema de tratamiento depurador de las mismas, antes de su vertido. Las aguas residuales serán conducidas a estos separadores mediante redes de saneamiento independientes. Con esta medida se cumple la especificación propuesta por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de evitar el vertido de aguas sin depurar al terreno.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el proyecto de Ampliación de CARD de Vehículos Fuera de Uso en el término municipal de Montemolín, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 21 de enero de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

*Maria A. Pérez Fernández*

Fdo.: María A. Pérez Fernández

